

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, informando que la apoderada de la parte demandante allegó el trámite de notificación Personal conforme al artículo 291 y el Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

Palmira (V), 25 de junio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 732
PALMIRA, VEINTICINCO (25) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
RADICACION No. 2021- 0047 - 00

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el mismo, denota este despacho judicial que la apoderada de la parte ejecutante allego constancia del trámite realizado en pro de lograr la notificación del extremo pasivo. Empero, se observa que de los anexos que apporto indico “*Notificación personal Artículo 291 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020*”, disposiciones que regulan de manera diferente la notificación personal.

Sin embargo, es de precisarle a la parte actora que si pretendía la notificación con base en el Decreto 806 de 2020, no dio cumplimiento a los lineamientos establecidos el, como quiera que no se entregaron los anexos que se debían entregar como traslado, pues no se acreditó la entrega de la totalidad de los traslados de la demanda, siendo esta una obligación de la parte al elegir esta clase de notificación.

En este orden de ideas, este despacho judicial no tendrá en cuenta la notificación con base en la norma en cita.

Ahora bien, si realizo la notificación personal con base en el artículo 291 del CGP, se hace necesario que la parte actora, aporte la notificación por AVISO conforme al artículo 292 del Código General del proceso, ello con la finalidad de tener conocimiento y verificar la fecha de notificación de la parte demandada, para poder dar trámite a los escritos allegados por el extremo pasivo.

Por lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación personal si se realizó conforme al Decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al interesado para que se sirva informar si realizó la notificación por AVISO a la parte demandada de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso, en caso de haberse realizado, sírvase aportarla debidamente cotejada con los requisitos de rigor.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 073 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a992ef5b1914585c39b5b0a41ef39a284a4cfae486448e1cdbc2e8286881427**

Documento generado en 09/07/2021 04:43:55 PM